



Barranquilla – Atlántico, Septiembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 08001418900520220032900

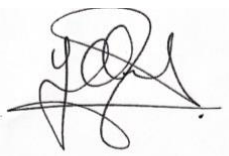
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8.

DEMANDADO: ZABID LEON MEJIA FRANCO C.C. No. 72.271.174.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520220032900. Sírvase proveer



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. SEPTIEMBRE VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT No. 890.903.938-8.**, actuando a través de apoderado judicial contra el señor **ZABID LEON MEJIA FRANCO** identificado con **C.C. No. 72.271.174.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 29 de julio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor ZABID LEON MEJIA FRANCO, identificado con C.C. No. 72.271.174, y a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. No 890.903.938-8, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$33.333.334), por concepto de capital respecto del PAGARÉ No. 4830089532, suscrito por el demandado el 28 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios pactados sobre el saldo capital de la obligación, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS(\$2.671.690) por concepto de intereses de plazo desde el 28 de julio de 2021 hasta el 28 de abril de 2022, más las agencias en derecho y costas del proceso.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor **ZABID LEON MEJIA FRANCO**, fue notificado de manera personal a través de mensaje de datos al correo zabidmejiafranco@gmail.com, identificado con Id Mensaje No. 51880, el día 10 de agosto de 2022, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con resultado ACUSE DE RECIBO, tal como fue certificado por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **ZABID LEON MEJIA FRANCO**, identificado con C.C. No. 72.271.174, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 27 de Septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N 156
El Secretario _____
YEISON VILORIA AGUAS